



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Daniel Antonio Cabrera Garay
Demandado(s): COLPENSIONES y Otra
Radicación: 25269310300120220014000

Encontrándose el presente asunto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., encuentra el titular del despacho que se halla incurso en una causal de impedimento que ha de ser declarada, ordenando lo pertinente.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efecto de que se declare la nulidad y/o ineficacia de su traslado al régimen de ahorro individual, y como consecuencia de lo anterior se ordene el retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

1. Los impedimentos y recusaciones tienen como objetivo primordial obtener la separación del conocimiento de un asunto en particular del Juez o Magistrado en quien concurra y se compruebe la presencia de alguna de ellas, con la finalidad de proveer a la sociedad una justicia independiente, equitativa, imparcial, que asegure que la función pública de administrar justicia, que le corresponde prestar al Estado, sea dispensada bajo los rigores de estos principios tutelares y en forma rápida y eficaz.

2. Los numerales 6º y 14º del artículo 141 del Código General del Proceso establecen como causales de recusación las siguientes:

“... 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

(...)

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controveja la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”

3. Como se indicó anteriormente en el presente proceso se busca que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual y se ordene el retorno al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, al respecto cumple señalar que el pasado veinticinco (25) de septiembre de 2022, por medio de apoderado judicial, el suscrito Juez presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y del FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS COLFONDOS, para que se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, demanda que correspondió al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Ibagué, radicado 73001310500220230037300.

4. Así las cosas para este juzgador se encuentran configuradas las causales de impedimento señaladas en los numerales 6° y 14° del artículo 141 del Código General del Proceso, pues existe un pleito pendiente entre el suscrito y las partes, en el que se controvierte la misma situación jurídica sobre la cual se debe proferir una decisión de fondo, lo que implica la imposibilidad para continuar con el conocimiento y el trámite del presente asunto.

5. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 145 del Código General del Proceso, se suspende la presente acción hasta cuando se resuelva el presente impedimento.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARARME impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia de conformidad a las razones planteadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá de acuerdo a lo previsto en el Art. 140 del Código General del Proceso. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
 Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el
 ESTADO ELECTRÓNICO No. 04, hoy 08 de febrero de
 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
 Secretaria

**Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito**

**Civil 001
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22fb36e02e84980214c5c7ad0bcf05a9499acd0a6cb8461708f93bca28d0cd9**
Documento generado en 05/02/2024 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>